

**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Tania Eréndira Meza Escorza** integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS LGBTTTIQANB+**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Fortalecer y actualizar el marco jurídico del Estado de Hidalgo en materia de prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación, mediante el reconocimiento expreso de las personas LGBTTTIQANB+ y la incorporación de medidas institucionales que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, dignidad, inclusión y no violencia.

ANTECEDENTES

A pesar de que en la última década se avanzó promoviendo los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales, Queer, asexuales, no binarias, y otras disidencias

sexogenéricas (LGBTTTIQANB+) en la legislación y las políticas públicas locales, aún permean las prácticas discriminatorias en todos los aspectos de la vida cotidiana de este grupo de población. Los prejuicios que existen en torno a las diversas formas de ser y de amar pueden provocar afectaciones en el disfrute y acceso a los derechos humanos de las personas LGBTTTIQANB+ tanto en el ámbito privado como en el público, ya que la violencia institucional aún persiste en contra de ellas.

personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales, Queer, asexuales, no binarias, y otras disidencias sexogenéricas (LGBTTTIQANB+) han sido históricamente víctimas de estigmatización y discriminación, violencia social y estructural, abusos de autoridad, negación de prestación de servicios privados y públicos, todo lo cual atenta contra su dignidad y constituye una serie de violaciones a sus derechos humanos.

La Suprema Corte ha planteado argumentos para resistir los estereotipos sexuales y de género, en especial los que rodean a las personas por su orientación sexual, a pesar de sus propias limitaciones. Lo relevante de su labor es que lo ha hecho a partir de un estudio del principio de igualdad y de no discriminación, en particular, a partir de la cláusula de prohibición de discriminación por el uso de categorías sospechosas. Esto ha permitido expandir los argumentos para demostrar los efectos nocivos de las prácticas discriminatorias por ir en contra de la heterosexualidad.

Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, 4.4 % de las personas adultas en México se identifican como parte de la comunidad personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales, Queer, asexuales, no binarias, y otras disidencias sexogenéricas LGBTTTIQANB+. Esto equivale a más de 3.6 millones de personas, ¡más que toda la población de la zona metropolitana de Puebla-Tlaxcala, la cuarta más grande del país. La ENDISEG fue un esfuerzo pionero en México, diseñada por el INEGI con mecanismos especiales de anonimidad y privacidad.

La ENDISEG entrevistó a más de 44 mil personas, de las cuales 41,540 fueron adultas entre 18 y 85 años, la submuestra en la que nos concentramos. Al ser una encuesta representativa a nivel nacional, no solo se capturan identidades LGBTTTIQANB+, sino que también es posible compararlas con la población cisgénero heterosexual.

En México, 5.0 millones de personas se autoidentificaron como LGBTTTIQANB+; 58.3 % declaró que su sexo asignado al nacer fue mujer y 41.7 %, hombre. De la población LGBTTTIQANB+ de 15 años y más, 3.4 millones de personas (67.5 %) tenían de 15 a 29 años: 1.7 millones (33.3 %), de 15 a 19 años; un millón (20.4 %), de 20 a 24 años y 690 mil (13.8 %), de 25 a 29 años. Entre la población LGBTTTIQANB+, 3.2 millones de personas (64.9 %) declararon ser solteras, 1.5 millones (30.6 %), estar casadas o vivir en unión libre y 224 mil (4.5 %), separadas, divorciadas o viudas.¹

La CIDH ha señalado que las estadísticas oficiales en cuanto a las violencias contra personas LGBTTTIQANB+ han sido históricamente insuficientes y se ha tenido que recurrir a fuentes complementarias de información para obtener un panorama general de la situación. En este sentido, tratándose de México, se ha estimado que las estadísticas disponibles podrían reflejar solo un tercio de los delitos que en realidad ocurren en el país.²

Una parte importante de la población forma parte de la comunidad LGBTTTIQANB+, además es un país que ha reconocido la identidad de género como un derecho protegido no solo por la Constitución sino también por los tratados internacionales de los cuales el país forma parte. Creando una obligación de respetar y garantizar este derecho.

En México, la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales es un fenómeno estructural. Lejos de limitarse a casos aislados o aleatorios, esta forma de exclusión se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que —sobre la base de estereotipos— restringen los derechos de las personas. Prácticamente todas las instituciones facilitan (o favorecen) las diferencias de trato injustificadas: desde las familias, donde se excluye a niñeces, adolescencias y juventudes que no se ajustan a las expectativas sociales, hasta escuelas, centros laborales o el Estado, cuyas políticas tienden incluso a ignorar la diversidad. Esto se ha reproducido a lo largo de la historia por generaciones.

¹ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional del Orgullo LGBTI+, comunicado de prensa 70/25, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_ORGULLOLBGT_25.pdf

² CIDH, Comunicado de prensa 283: La CIDH llama a los Estados a garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación de las personas intersex, 26 de octubre de 2021

En relación al Ejecutivo Nacional, La presidenta Claudia Sheinbaum aseguró que México va a avanzar en la construcción de los derechos de la comunidad LGBTTTIQANB+ por lo que no se deben permitir retrocesos.

Durante la conferencia matutina de este viernes 27 de junio de 2025, Sheinbaum Pardo mencionó que las y los legisladores no deben permitir retrocesos en las leyes, y que deben ir hacia adelante, hacia a la inclusión de la diversidad.

“No puede haber retrocesos de los derechos que ya se ganaron, no pueden regresar cosas, al revés hay que seguir avanzando”, afirmó.³

Consideró que las y los nuevos juzgadores respetarán los derechos y garantías de la comunidad LGBTTTIQANB+.

“El día de mañana no solo es el Día de la Diversidad, sino yo diría de la libertad porque primero no se debe juzgar a nadie, se debe reconocer, se debe incluir. Alguien habla de tolerancia, nosotros hablamos de inclusión, porque somos una sociedad diversa, entonces todo lo que podamos hacer desde el gobierno para que haya respeto, reconocimiento, lo vamos a hacer y a los jugadores también”, comentó.

Por lo anterior, las adiciones y modificaciones propuestas se justifican en la necesidad de actualizar fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQANB+, reconociendo que históricamente han enfrentado distintas formas de discriminación, exclusión, violencia, prejuicios y estigmas en los ámbitos social, educativo, laboral, institucional y de salud.

La propuesta busca ampliar el reconocimiento jurídico de la diversidad sexual y de género, a fin de que las autoridades cuenten con bases más claras para prevenir, atender y eliminar actos discriminatorios. Al incorporar conceptos relacionados con los estereotipos y con la comunidad LGBTTTIQANB+, se visibiliza que la discriminación no sólo se manifiesta mediante agresiones

³ El Universal, Sheinbaum: “Hay que avanzar en la construcción de los derechos de la comunidad LGBTQI+”; asegura que no habrá retroceso, 27/06/2025, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sheinbaum-hay-que-avanzar-en-la-construccion-de-los-derechos-de-la-comunidad-lgbtqi-asegura-que-no-habra-retroceso/>

directas, sino también a través de ideas preconcebidas, prejuicios sociales y prácticas normalizadas que limitan el ejercicio pleno de los derechos.

Estas modificaciones también responden a la importancia de garantizar que las políticas públicas no sean únicamente declarativas, sino que cuenten con acciones concretas, recursos, implementación y evaluación. De esta manera, se promueve que las instituciones públicas actúen con mayor responsabilidad para generar condiciones reales de igualdad, inclusión y no discriminación en favor de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales, Queer, asexuales, no binarias, y otras disidencias sexogenéricas.

La propuesta representa un avance hacia una ley más incluyente, clara y efectiva, que reconoce la diversidad como parte de la realidad social de Hidalgo. Su finalidad es que todas las personas, sin importar su orientación sexoafectiva, identidad o expresión de género, o características sexogenéricas, puedan vivir con dignidad, igualdad, libertad y seguridad.

Por ello, estas adiciones y modificaciones son necesarias para consolidar un marco jurídico que responda a las necesidades actuales de las y los hidalguenses, garantizando que ninguna persona sea discriminada por ser quien es, por amar a quien ama o por expresar libremente su identidad.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal, debido a que sus disposiciones tienen como finalidad fortalecer el marco normativo en materia de igualdad, inclusión y no discriminación, sin crear nuevas dependencias, órganos administrativos, plazas laborales, estructuras operativas adicionales ni obligaciones que impliquen, por sí mismas, la asignación extraordinaria de recursos públicos.

Las acciones previstas pueden ser desarrolladas por las autoridades competentes dentro del ámbito de sus atribuciones ordinarias y con base en los programas, recursos humanos, materiales y presupuestales ya existentes. Es decir, la iniciativa orienta, precisa y fortalece las obligaciones institucionales en materia de prevención de la discriminación, atención incluyente, sensibilización, educación, salud y promoción de derechos, pero no establece

la creación de nuevos entes públicos ni mandata erogaciones específicas adicionales.

Asimismo, las medidas de capacitación, difusión, sensibilización, diseño, implementación y evaluación de programas pueden incorporarse de manera transversal en las políticas públicas ya vigentes, aprovechando las áreas administrativas, mecanismos institucionales y presupuestos autorizados para cada ejercicio fiscal. Por tanto, su cumplimiento puede realizarse mediante una mejor coordinación interinstitucional y la adecuación de acciones existentes, sin requerir ampliaciones presupuestales inmediatas.

En consecuencia, la iniciativa tiene un carácter principalmente normativo, programático y de armonización en materia de derechos humanos, por lo que no representa una carga financiera adicional para el Estado. Su implementación dependerá de la planeación institucional de las autoridades competentes y podrá realizarse conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada, sin comprometer recursos públicos distintos a los ya autorizados.

FUNDAMENTO, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

En 2006 se redactó la Declaración de Montreal durante la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en el marco de los World Outgames, evento deportivo y cultural organizado por la comunidad LGBT internacional. En éste, se establecieron las demandas en común del movimiento a nivel internacional para el ejercicio efectivo de sus derechos.

En ese mismo año, un grupo de académicos redactó los Principios de Yogyakarta, un documento guía que reúne un conjunto de elementos para la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la orientación sexual y la identidad de género, así como las obligaciones estatales frente a estos derechos. A pesar de no ser un documento vinculante, éste ha sido retomado por algunos legisladores, juristas y académicos como referente al momento de hablar de derechos LGBT.

Además del sistema universal de protección de derechos humanos, actualmente existen tres sistemas de protección a nivel regional; el sistema africano, el europeo y el interamericano. Este último se conforma por dos órganos: la Comisión Americana (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). México forma parte de este sistema desde 1981.

La Corte IDH ha sostenido el criterio adoptado por otros organismos con respecto al carácter general del principio de igualdad y no discriminación, y reiteró que tanto la orientación sexoafectiva como la identidad de género constituyen categorías protegidas por la Convención.

En el ámbito nacional, derivado de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, la Constitución mexicana establece en su artículo 1º que todas las personas dentro del territorio nacional tienen garantizados los derechos humanos reconocidos tanto por la propia Constitución como por los tratados internacionales de los que México es signatario. Este artículo enfatiza la prohibición de cualquier forma de discriminación, incluyendo aquella basada en el género, el estado de salud o las preferencias sexoafectivas de las personas. Esta disposición constitucional refleja el compromiso del Estado mexicano con la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la igualdad, reconociendo la diversidad de la sociedad mexicana y buscando prevenir la marginación o el trato desigual basado en características personales o identidades individuales.

Asimismo, podemos mencionar a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación donde nos menciona diversos artículos como el 2º, 3º, 4º, el cual nos menciona sobre los estados de las condiciones de la libertad y la igualdad de las personas, de igual manera el artículo 4º nos menciona que queda prohibida toda practica discriminatoria para impedir el reconocimiento y el ejercicio de los derechos y la igualdad. Ante todo, este ordenamiento jurídico podemos darnos cuenta en diversos artículos el apoyo para la población LGBTTTIQANB+ y creó, además, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO. (VIGENTE)	LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO. (PROPUESTA)
--	--

Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I a VII... SIN CORRELATIVO VIII a X Ter... SIN CORRELATIVO XI a XIX...	Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I a VII... VII Bis. Estereotipo: Visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características que poseen o deberían poseer, personas integrantes de un grupo social particular, o los roles que de acuerdo con dicha visión deben realizar; VIII a X Ter... X Quater. LGBTTTIQANB+: Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, no binarias y otras disidencias sexogenéricas; XI a XIX...
Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades, de trato y la no discriminación de las personas que presenten diversa orientación o preferencia sexual y forma de expresar su identidad de género, entre las cuales deberán incluir de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: I. Asegurar el acceso a programas de salud, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas;	Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades, de trato y la no discriminación de las personas gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, no binarias y otras disidencias sexogenéricas; entre las cuales deberán incluir de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: I. Garantizar el acceso a programas de salud, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, así como Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa,

II. Diseñar e implementar programas con enfoque de derechos humanos y respeto a las diferencias; III. Asegurar la educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo; IV. ... V. Integrar en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas el derecho a la igualdad y no discriminación; VI y VII... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO VIII. ...	actualizada, personalizada considerando sus condiciones y necesidades específicas; II. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar programas con enfoque de derechos humanos y respeto a las diferencias; III. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo, digna y libre de violencia de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQANB+; IV. ... V. Integrar diseñar e instrumentar programas con enfoque de derechos humanos y de género, para la evaluación de las políticas públicas el derecho a la igualdad y no discriminación; VI y VII... VII Bis. Garantizar a las niñas, adolescencias y juventudes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana; VII Ter. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTIQANB+, así como contemplar la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias, con el fin de que adopten posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y características sexogenéricas; VIII. ...
---	--

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS LGBTTTIQANB+.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo, las fracciones I, II, III y V del artículo 25 y se **ADICIONAN** las fracciones VII Bis y X Quater del artículo 9 y las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 25 de la **Ley para prevenir, atender, sancionar y eliminar la discriminación en el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a VII...

VII Bis. Estereotipo: Visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características que poseen o deberían poseer, personas integrantes de un grupo social particular, o los roles que de acuerdo con dicha visión deben realizar;

VIII a X Ter...

X Quater. LGBTTTIQANB+: Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, no binarias y otras disidencias sexogenéricas;

XI a XIX...

Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades, de trato y la no discriminación de las personas **gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, no binarias y otras disidencias**, entre las cuales deberán incluir de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

I. **Garantizar** el acceso a programas de salud, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, **así como Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH/sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada considerando sus condiciones y necesidades específicas;**

II. Diseñar, **presupuestar**, implementar **y evaluar** programas con enfoque de derechos humanos y respeto a las diferencias;

III. Diseñar, desarrollar y ejecutar procesos educativos dirigidos a **personal docente cuya finalidad sea garantizar el acceso a una educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo, digna y libre de violencia de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQANB+;**

IV. ...

V. Integrar diseñar e instrumentar programas con enfoque de derechos humanos y de género, para la evaluación de las políticas públicas el derecho a la igualdad y no discriminación;

VI y VII...

VII Bis. Garantizar a las niñas, adolescentes y juventudes el acceso a todos sus derechos, libres de prejuicios y/o estereotipos y coadyuvar el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana;

VII Ter. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTIQANB+, así como contemplar la sensibilización e información a empresas y a las personas empresarias, con el fin de que adopten posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género y características sexogenéricas;

VIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a junio de 2026.

ATENTAMENTE



Diputada Tania Eréndira Meza Escorza



LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **197**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 30-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1080**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, en materia de reconocimiento de las personas LGBTTTIQANB+.

NOMBRE	FIRMA
Alma Rosa Elías Paso	
Julian Nodchuma	
Yarabi Gonzalez Mtz	
Paloma Barragán Santos	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México